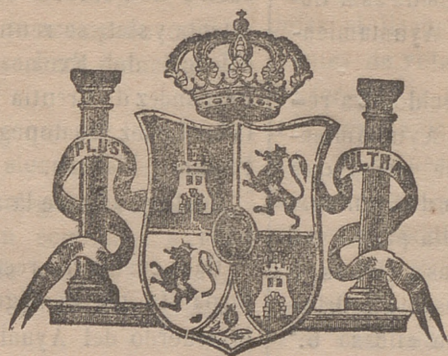


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS,

### Parte oficial,

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

##### GOBIERNO CIVIL.

*El Excmo. Sr. Capitan General y en Jefe del Ejército del Norte me dice lo que sigue.*

Excmo. Sr.

Habiendo acudido á mi Autoridad los Ayuntamientos de varios pueblos solicitando que se ampliase el plazo marcado para los electos del bando de 30 de Noviembre por no haberse podido ultimar los expedientes que en él se mencionan, he accedido á lo solicitado y he concedido dos meses mas que terminaran el 31 de Mayo proximo temendose entendido que este nuevo plazo es improrrogable, y á fin de que no se pueda alegar ignorancia por los interesados espero de V. E. se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel General en Vitoria 30 de Marzo de 1877.

Genaro de Quesada.

*Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.*

Logroño 2 de Abril de 1877.

El Gobernador,

**Manuel Angulo Ballesteros.**

### DIPUTACION.

#### COMISION PERMANENTE SESION DE 22 DE FEBRERO 1877.

*Continuacion. (1)*

Examinado el expediente de elecciones municipales celebradas en San Roman de Cameros remitidas á consecuencia de reclamacion presentada por don Juan Cruz Ortiz y D. Segundo Diez pidiendo la nulidad de dichas elecciones fundándose—1.º en que se ha cometido el delito de falsedad aplicando votos de personas que no se presentaron en el Colegio electoral—2.º haber faltado el Alcalde al cumplimiento de sus deberes negándose á entregar certificacion de las listas de electores que tomaron parte en los tres dias de eleccion y el número de votos que obtuvo cada candidato—3.º por haber faltado al cumplimiento de su obligacion algun secretario escrutador porque en el tercer dia de eleccion figuró como secretario D. Eusebio Aragon que en los dias anteriores no lo habia sido ó cuando menos no estuvo en el Colegio: Resultando que en las actas parciales no aparece protesta alguna y se hallan suscritas todas por D. Eusebio Aragon: Resultando se afirma por el Ayuntamiento que la certificacion pedida por D. Juan Cruz Ortiz se espiaó oportunamente y que si llegó á su poder con algun retraso fué por haber exigido el que se llevase á su domicilio: Considerando que no se justifican las faltas que suponen sometidas; se acordó desestimar el recurso dealzada, declarar válidas las elecciones y bien proclamados los Concejales que aparecen del acta del escrutinio verificado el dia 11 del corriente.

Se dió cuenta del expediente de elecciones municipales celebradas en Nieva de Cameros remitido á consecuencia de reclamacion producida por D. Tomás Corral Garcia contra el acuerdo del Ayuntamiento y junta de escrutinio por el que se le declaró incapacitado para

ejercer el cargo de Concejal, fundándose la protesta que al efecto presentó D. Tomás del Campo en que D. Tomás Corral es fiador y consocio del rematante de consumos: Resultando no se justifica que D. Tomás Corral sea consocio del rematante de consumos y si únicamente fiador: Resultando no consta que el rematante de consumos aparezca como deudor por la falta de pago del impuesto y hasta que esto se verifique no puede el fiador hallarse en el caso previsto en el art. 8.º núm. 4 de la ley electoral; se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento y Comisionados y declarar á D. Tomás Corral Garcia con capacidad para ejercer el cargo de Concejal.

Examinada el acta de la sesion extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y Comisionados de la villa de Hecraméuri á consecuencia de reclamacion producida contra la capacidad de los Concejales electos: Resultando que las protestas han quedado reducidas á dos, una contra D. Sotero Victoria por suponerle asociado al rematante de consumos y otra contra D. Toribio Garcia porque se dice deudor á los fondos de villa: Resultando que nadie puso en duda lo manifestado por el Sr. Alcalde y Presidente de que el rematante de consumos D. Mateo Moneo publicó un anuncio para que á D. Sotero Victoria se respetase como asociado: Resultando no se explica porqué conceptos sea deudor D. Toribio Garcia á los fondos municipales ni se concreta el acuerdo en que se le declaró responsable, ni se presenta documento que justifique dicho extremo: Considerando que el anuncio para que se respetase como asociado á D. Sotero Victoria supone una representacion del rematante y facultad para gestionar directamente é intervenir en el cobro de derechos: Considerando que para que surgiese la incapacidad de D. Toribio Garcia es necesario que aparezca como deudor y apremiado al reintegro circunstancias que no se hallan probadas: Visto el artículo 59 casos 4.º y 5.º de la ley mu-

nicipal; se acordó declarar incapacitado legalmente á D. Sotero Victoria y con aptitud para desempeñar el cargo de Concejal á D. Toribio Garcia.

Se dió cuenta del expediente de elecciones municipales verificadas en Nalda y resultando que el Concejal electo don Ramon Villena y Descalzo fué declarado incapacitado por haber sido Depositario de fondos municipales en el ejercicio de 1870—71 y considerarlo comprendido en los números 5.º y 6.º artículo 59 de la ley municipal: Resultando que D. Eustasio Castellanos fué declarado incapacitado admitiendo la protesta que se hizo por D. Pablo Perez, fundada en que siendo Alcalde en el año de 1874 citó de bagage á algunos vecinos para que condujesen raciones de pan al lugar de Lardero, siendo así que no se pidieron las raciones y el pan seria de alguna empresa particular: Resultando que desestimada la protesta concerniente al Concejal electo D. Francisco Gonzalez del Castillo, se insiste en ella por aparecer vendedor de articulos de consumo y desempeñar el cargo de depositario, administrando por si mismo dicho impuesto: Resultando que tambien se reclama contra la no admision de las protestas acerca de la incapacidad de Don Francisco Castellanos y Calisto Tejada, el primero por haber sido procesado en causa de robo y el segundo por aparecer en las listas electorales con cinco pesetas de contribucion anual y no estar comprendido en los 4 primeros quintos de ellas, donde si bien figura es por haber protestado diez y siete electores indebidamente de cuya providencia se apela: Resultando recusados para deliberar en la Junta extraordinaria los Sres. don Francisco Gonzalez del Castillo, D. Calisto Tejada, D. Juan Pozo y D. Félix Pe por ser reelegidos para cargos concejales en el nuevo Ayuntamiento: Considerando que D. Ramon Villena y Descalzo fué Depositario de los fondos municipales de Nalda en el ejercicio de 1870 71 y que las cuentas rendidas por el mismo se hallan en tramite habiendose formulado por el Ayuntamiento reparos

(1) Vease el Boletín núm. 43.



graves, los cuales con los formulados además por el Sr. Gobernador se han comunicado para contestar al Sr. Villena quien ha presentado la contestación con fecha 19 del actual: Considerando que este procedimiento viene á constituir contienda administrativa y por tanto incapacidad con arreglo al número 6 art. 59 de la ley municipal: Considerando no se prueban los abusos que se suponen cometidos por D. Eustasio Castellanos y por el contrario justifica este que en 11 de Setiembre de 1874 se le pidieron por la Alcaldía de Lardero 600 raciones diarias de pan para el suministro de las tropas: Considerando no resulta que D. Francisco Gonzalez del Castillo sea administrador de los derechos de consumos cuyo cargo se halla encomendado al Ayuntamiento y se asegura sin contradicción que tampoco ejerce el cargo de Depositario de fondos municipales, encomendado á D. Rafael Maturaga: Considerando que D. Francisco Castellanos fué absuelto del procedimiento criminal que se le siguió sin que consta ni pruebe que posteriormente haya sido condenado con la pena subsidiaria de inhabilitación; Considerando que si figura D. Calisto Tejada como elegible en las listas ultimadas no puede admitirse reclamación sobre este particular por haber transcurrido los plazos legales para la rectificación de las listas: Considerando que al entender sobre incapacidad ó excusa de los electos los cuatro concejales cuya recusación se pide, se atemperaron á lo que ordena el art. 87 de la ley electoral; se acordó declarar con incapacidad legal para ser Concejal á D. Ramon Villena Descalzo y con aptitud á D. Eustasio Castellanos, D. Francisco Gonzalez del Castillo, D. Francisco Castellanos y D. Calisto Tejada.

Se dió cuenta de una comunicación del Alcalde de Canales remitiendo copia certificada del acta de la sesión celebrada ea 16 del corriente y en la cual se acordó no estimar la excusa alegada por el Concejal electo D. Cayetano Navarreta fundándose en que desempeña el cargo de Depositario de fondos municipales y Considerando que según manifiesta el Ayuntamiento D. Cayetano Navarreta cesará en su cargo al terminar aquel el ejercicio de sus funciones, se acordó confirmar la resolución del Ayuntamiento y comisionados y desestimar la excusa alegada por D. Cayetano Navarreta.

Se dió cuenta del expediente de elecciones de Prejano remitido á instancia de D. José Ruiz Ortega contra el acuerdo del Ayuntamiento y comisionados declarándole incapaz para ejercer el cargo de Concejal por hallarse comprendido en el número 6.º artículo 59 de la ley municipal.

Resultando que D. José Ruiz ha seguido expediente con el Ayuntamiento por haber este mandado destruir las tapias de un corral propio de aquel, en cuyo expediente se dictó Real orden de-

janlo sin efecto el acuerdo de esta Comisión que confirmó el del Ayuntamiento.

Resultando se ha producido otra reclamación pidiendo que el Ayuntamiento reedifique el lienzo de pared que mandó derribar y cerrar dos ventanas que antes no existían en la pared del edificio destinado á escuelas públicas.

Considerando que D. José Ruiz Ortega se halla comprendido en el caso 6.º del artículo 59 de la ley municipal, se acordó confirmar la resolución apelada en cuanto declaró la incapacidad de D. José Ruiz Ortega, para ejercer el cargo de Concejal, cuya plaza quedará vacante anulando la proclamación hecha en favor de D. José Leon Sota.

Examinado el expediente de elecciones municipales celebradas en Santa Eulalia Bajera á consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Garrido.

Resultando que las protestas que se consignan en las actas parciales de elección no afectan á la validez de esta.

Resultando que D. Agustín Garrido obtuvo 27 votos, mayor número que el de los otros candidatos a pesar de lo cual no se le proclamó Concejal en el escrutinio celebrado el día 11.

Considerando que aun cuando D. Agustín Garrido sería el rematante de consumos D. Pedro Hortigosa, no consta que este sea deudor á los fondos municipales y que haya alcanzado á aquel la responsabilidad subsidiaria: Considerando no se ha negado que apesar de haberse celebrado el remate, tuvo lugar con posterioridad un convenio en virtud del cual, cada vecino paga una cuota alzada por razón de dicho impuesto: Considerando que no se prueba por tanto que D. Victoriano Moreno tenga interés en aquel servicio, se acordó reformar los acuerdos adoptados por la Junta de escrutinio en 11 y 16 del corriente y declarar con derecho á ser Concejales á D. Agustín Garrido, D. Santiago Perez Hortigosa, D. Antonio Garrido Herce, D. Antonio Garrido y Garrido, D. Ignacio Samaniego y D. Victoriano Moreno, que obtuvieron mayoría relativa de votos.

En vista de una comunicación del Alcalde de Rodezno, participando que no han podido verificarse las elecciones municipales por falta de votantes, se acordó informar al Sr. Gobernador procede el que convoque á nueva elección fijando los plazos en armonía con los señalados en el Real decreto de 16 de Diciembre último.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Isidro Viana, vecino de Lagunilla y al huérfano Plácido Santolaya, residente en Agosillo.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

SESION DE 24 DE FEBRERO 1877.

En la ciudad de Logroño á veinte y

cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y siete se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los señores diputados Lopez Montenegro, Ramirez de la Piscina y Planzon.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Saenz contra el acuerdo del Ayuntamiento y junta de escrutinio de Villanueva de Cameros que desestimó la protesta que hizo contra la capacidad del Concejal electo D. Plácido Gonzalez Martinez por ser rematante de los derechos de consumo en el actual ejercicio: Resultando que la reclamación se desechó por haber manifestado el Alcalde Presidente que D. Plácido Gonzalez Martinez traspasó el remate en 1.º de Noviembre último á favor de D. Leandro Faces y D. Rafael Espinosa, con aprobación del Ayuntamiento: Resultando de la certificación unida al expediente que lo que hizo don Plácido Gonzalez en 1.º de Noviembre fué nombrar celadores y recaudadores del impuesto de consumos á don Rafael Espinosa y D. Leandro Faces y el Ayuntamiento acordó expedirles las correspondientes credenciales: Considerando no es por tanto exacto que don Plácido Gonzalez Martinez haya dejado de ser rematante del referido impuesto: Visto el art. 39 núm. 4.º de la ley electoral; se acordó declarar á D. Plácido Gonzalez Martinez con incapacidad legal para desempeñar el cargo de Concejal, quedando vacante su plaza.

Examinado el expediente de elecciones municipales de Grañon remitido á consecuencia de reclamación producida por D. Pedro Villar Villarejo contra la capacidad legal de los Concejales proclamados D. Esteban Cereceda, D. Gregorio Melchor Mayor, D. Aquilino Valle Murillo, D. Felipe Garcia Valderrama y D. Agustín Martinez Ternero, fundándose en que habían pertenecido al comité carlista y el último por ser deudor á los fondos municipales: Considerando no se justifica el primer extremo y aun cuando se justificara no constituye causa de incapacidad legal: Considerando que tampoco se prueba que D. Agustín Ternero sea deudor á los fondos municipales, ni se expresa por qué concepto, ni si ha sido objeto de procedimiento de apremio: Considerando carecen de objeto las protestas presentadas contra D. Nicolás Chinchetru, D. Manuel Garcia y D. Camilo Ranedo por no haber sido estos proclamados concejales, se acordó declarar con capacidad legal para ser concejales á los referidos D. Esteban Cereceda Ternero, D. Gregorio Melchor Mayor, D. Aquilino Valle Murillo, D. Felipe Garcia Valderrama y D. Agustín Martinez Ternero no habiendo lugar á conocer en cuanto á las protestas referentes á D. Nicolás Chinchetru D. Manuel Garcia y D. Camilo Ranedo.

Se leyó una exposición de D. Esta-

nislao Moreno, vecino de Gallinero de Cameros manifestando que en catorce del corriente presentó una protesta solicitando se declarase la incapacidad del concejal electo D. Agustín Martinez, cuya instancia le fué devuelta con decreto marginal en el que se decía que se desestimaba por no haber presentado la cédula personal. En su vista presentó con fecha 22 otra instancia alzándose ante la Comisión provincial; pero aun cuando se le proveyó de recibo tiene motivos para creer que no se le ha dado curso, lo que hace presente para que se resuelva lo que sea justo. Se acordó reclamar con urgencia los antecedentes al Alcalde de Gallinero de Cameros devolviendo el recibo que se acompaña al interesado.

Examinadas las reclamaciones producidas contra el acuerdo del Ayuntamiento y junta de escrutinio del pueblo de Villamediana declarando con capacidad para ser concejales á los electos Esteban Santolaya, Juan Harraza, Matias Fernandez, Mauricio Fernandez, Santiago Garcia y Eustasio Saenz por haber pertenecido á los Ayuntamientos anteriores desde el año de 1872 y no haber rendido cuentas, en cuanto á los primeros y en cuanto al último por ser actualmente concejal y haberlo sido en el ejercicio de 1871-75: Resultando ser ciertos los motivos de la protesta: Considerando que si bien el núm. 5 del artículo 59 de la ley municipal declarar incapacitados á los deudores á fondos municipales como segundos contribuyentes es en el concepto de que aparezcan como tales deudores y que para exigirles la responsabilidad en que hayan incurrido por el resultado de su administración, se hallen apremiados en virtud de expediente ejecutivo: Considerando que respecto á D. Esteban Santolaya resulta fué fiador de D. Gregorio Ramos arrendatario de las fincas que á los establecimientos provinciales de Beneficencia corresponden en Villamediana, según consta del acta de remate aprobada por la Comisión provincial en 22 de Enero de 1874: Considerando que no habiéndose satisfecho el precio del arriendo, se acordó en 10 de Julio de 1876 expedir comisionado de apremio contra D. Gregorio Ramos y su fiador: Considerando que D. Esteban Santolaya está comprendido por tanto en el núm. 4 art. 8.º de la ley electoral; porque no consta se haya satisfecho aquella deuda: Considerando que aun cuando no se haya alegado esta causa de incapacidad el art. 39 de la ley municipal previene que los concejales cesarán en sus cargos si dejasen de tener las condiciones que fija la ley de donde se deduce que D. Esteban Santolaya no puede ejercer el cargo de concejal un solo momento: Considerando que en cuanto D. Eustasio Saenz se le excluyó por haber desempeñado el cargo de concejal, durante los dos años últimos, siéndolo en la actualidad; se acordó declarar con capa-



cidad legal para ser concejales á don Matias Fernandez, D. Juan Ilanaza, don Santiago Garcia y D. Mauricio Fernandez y con incapacidad legal á D. Esteban Santolaya cuya plaza asi como la de D. Eustasio Saenz quedarán vacantes por ahora.

Examinado el espediente de elecciones municipales celebradas en Igea reunidas á consecuencia de recurso de alzada: Resultando:

1.º Que en el acta de la eleccion de la mesa definitiva se presentaron protestas fundadas en la ilegalidad con que se formó la mesa provisional, puesto que cuando á las nueve en punto se abrió la puerta del Colegio y penetraron los electores, el Alcalde se hallaba ya en su puesto de Presidente asociado de cuatro concejales y manifestó que ya estaba constituida la mesa, añadiendose que el Alcalde estaba armado con un revolver y que tenia fuerza armada en la puerta del local.—2.º que tomaron parte en la votacion doscientos un electores segun las listas confrontadas y aparecieron doscientas treinta y siete papeletas, entre ellas una en blanco y otra la cédula electoral de un vecino, advirtiendo que el Alcalde se nego á que fuera espuesta la urna al público y que fueran confrontadas las papeletas, observándose que estaban sin ajar las que excedian del número de electores.—3.º que ninguno de los secretarios escrutadores cumplió con su deber, puesto que el Alcalde y secretario del Ayuntamiento hicieron todos los trabajos.

La mesa desestimó las protestas fundándose en que no se probaba de un modo claro la ilegalidad, pues pudieron muy bien varios electores introducir papeletas duplicadas y como solo tenían un doble desprenderse al caer a la urna. No se acompañan las listas de votantes y del escrutinio resultan un Presidente con ciento un votos y otro con ciento treinta y cinco, sin que se consigne el que aparecieran papeletas en blanco.

2.º En las actas de elecciones de los dias 8 y 9 se consignan por D. José Obejas las protestas de que el local se habia convertido en taberna pública y de que se habian ejecutado actos de coaccion con los electores.

3.º En el acta de escrutinio celebrado el dia once resulta que el Alcalde y otros concejales sostuvieron la nulidad de la eleccion y al cabo no se adoptó resolucion alguna definitiva, proclamándose como concejales á los que habian obtenido mayoria relativa de votos.

4.º En 14 de Febrero se presentó por D. Gabino Ortega y otros electores una esposicion pidiendo se declarase válida la eleccion pero no consta que tuviera lugar el dia 16 la sesion extraordinaria que debian celebrar el Ayuntamiento y comisionados para resolver en definitiva las reclamaciones sobre nulidad de la eleccion, incapam-

cidad ó excusas de los concejales electos, puesto que no se acompaña certificación alguna ni se hace mencion de tal acto.

5.º Finalmente que por D. Alejandro Navas y otros electores se recurrió á esta comision alegando varias faltas que se suponen cometidas en la eleccion y pidiendo sean declarados concejales los que obtuvieron menor número de votos.

1.º Considerando que en la constitucion de la mesa interina y en la votacion y escrutinio para la definitiva se cometieron faltas graves que afectan al resultado de la eleccion, puesto que no se observó lo prescrito en el art. 53 de la ley electoral y se adjudicaron á los candidatos mas votos de los que fueron emitidos.

2.º Considerando que el Ayuntamiento ha faltado á lo que previene el art. 81 de la citada ley entrando á deliberar en la sesion del dia 11 acerca de la validéz de la eleccion.

3.º Que se ha faltado á lo prescrito en el art. 87 de la misma ley y á la disposicion 9.ª del Real decreto de 16 de Diciembre último, por no haberse celebrado la sesion extraordinaria para resolver en definitiva todas las reclamaciones; se acordó declarar nulas las elecciones municipales celebradas en Igea y que se encargue la presidencia de la mesa interina de las nuevas que se celebren el Alcalde de Cervera del Rio Alhama con arreglo á lo que dispone el articulo 91 de la ley electoral y finalmente rogar al Sr. Gobernador se sirva publicar este acuerdo en el Boletin oficial y fijar los plazos para la eleccion en armonia con los rematados en el Real decreto de 16 de Diciembre.

Examinado el espediente de elecciones municipales de Jubera remitido á consecuencia de recurso de alzada: Resultando de las diferentes protestas que se consignan en las actas parciales que no fueron selladas las cédulas de los electores que emitieron sufragios; que no se formaron listas de los electores que tomaron parte en la votacion del dia siete, pues si bien se dice que se fijaron al público desaparecieron al poco rato, todo lo cual dió lugar á dudas acerca de si habian votado ya ó no algunos electores que se presentaron á emitir sus sufragios. Que el Alcalde protestó que no se habian remitido á la secretaria del Ayuntamiento los documentos relativos al primer dia de eleccion: Resultando que al verificarse el escrutinio general el dia 11 fué anulada el acta parcial de eleccion del dia 7 fundandose en que no podia hacerse la comprobacion por faltar la lista de electores del citado dia; y fueron proclamados los que en los otros dos dias de eleccion obtuvieron mayoria relativa de votos: Considerando que se ha faltado en la eleccion del dia 7 á lo que previenen los articulos 55, 57, 75 y 76 de la ley electoral: Considerando que estas faltas afectan á la validéz de la

eleccion, porque no sellándose las cédulas ni llevando las listas correspondientes de votantes era facil que algun elector votara dos veces ó que no votara ninguna, ocurriendo, como ocurrieron, cuestiones de dificil resolucion. Considerando que las elecciones municipales celebradas en un mismo colegio constituyen un solo acto y la anulacion de un acto parcial altera por su base el resultado de la eleccion, puesto que de admitir solo los resultados de dos dias vendrá á quedar un Ayuntamiento elegido por la minoria de los electores, sin tomar para nada en cuenta los que votaron en el primer dia, cuyo número asciende á mas de las dos terceras partes de electores, se acordó anular las elecciones municipales de Jubera y rogar al Sr. Gobernador se sirva insertar este acuerdo en el Boletin oficial y fijar plazos para las nuevas elecciones en relacion con los señalados en el Real decreto de 16 de Diciembre último.

(Se continuará.)

### GOBIERNO MILITAR.

Para proceder á la busca y captura del soldado desertor del Regt.º de Asturias, núm. 51, José Muñoz Chapado, hijo de Miguel y de Maria, natural de Villanueva de Cordova (Cordova) señas: pelo, cejas y ojos negros, color moreno, nariz regular, barba poca, edad 20 años y tres meses.

Los señores Alcaldes y puestos de la Guardia civil de esta provincia procederán á la busca y captura del referido desertor, el que caso de ser habido, se pondrá á mi disposición a los fines consiguientes.

Logroño 8 de Abril de 1877.—El Brigadier, Través.

### DISTRITO MILITAR DE BURGOS.

MES DE MARZO DE 1877.

#### Factoria de subsistencias de Logroño.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con espresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.....	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas.	Quintales métricos.	Precio de la unidad — Pesetas.	Importe — Pesetas.
3	Logroño.	D. Patricio Hernandez.	300	»	5 25	1875
5	Id.	D. Victor Grijalva.	»	50	37 »	1850
5	Id.	El mismo.	»	100	36 »	3600
5	Id.	El mismo.	»	50	33 »	1750
14	Id.	D. Patricio Hernandez.	600	»	6 50	3900
15	Id.	El mismo.	»	600	3 50	2100

Logroño 31 de Marzo de 1877.—El Oficial Administrador, Sebastian de la Iglesia.—V.º B.º El Comisario de Guerra inspector, Benito Lahoz.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 30 de Marzo último se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Valencia la cátedra de Historia natural dotada con el sueldo anual de pesetas la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Marzo último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el Título de Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido ultimamente

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 2 de Abril de 1877.—El Rector.—Gerónimo Borao.



## Juzgados de 1ª instancia

### Haro.

D. José de Igúzquiza y Hermoso de Mendoza, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con mejor derecho que Don Gregorio Riaño y Riaño, Curá Beneficiado de la villa de Cerezo, á obtener como inmediato sucesor, la mitad reservable de los bienes que constituyen el Vinculo aniversario ó Patronato Real de legos fundado por Doña Juana Saez de Caicedo y sus agregados, todos en concepto de libres, desde la muerte del último poseedor Don Pedro Riaño y Gomez de Gayangos, para que en el término de treinta dias desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Haro á seis de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

José de Igúzquiza.—P. S. M., Francisco de Achútegui.

D. José de Igúzquiza, Juez de primera instancia de Haro

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Francisco Miguel y su hijo Elias Miguel y Miguel, vecinos de Barchena en el partido judicial de Briviesca y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial comparezcan en este Juzgado á prestar una declaración en la causa criminal que instruyo por hurto de alhajas á D. Manuel Medraza; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á seis de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

José de Igúzquiza.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Pedro Boinanda.

### Cervera de rio Alhama.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de este partido.

HAGO SABER: Que habiendo sido nombrado por la Direccion General de los registros civil, de la propiedad y del Notariado con fecha cuatro de Abril del año próximo pasado, el Licenciado D. Fernando Perez Carrasco, registrador interino del de la propiedad, y cesado en siete de Noviembre del expresado cargo, se anuncia para los que tengan que deducir alguna reclamacion, lo hagan ante este Juzgado dentro de seis meses contados desde el veintisiete del expresado mes de Noviembre en que tuvo lugar la insercion del primer anuncio en la Gaceta de Madrid, en conformidad á lo prevenido en el artículo

doscientos setenta y siete del Reglamento General para la egecucion de la Ley Hipotecaria.

Cervera del Rio Alhama siete de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Eduardo Torres.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>.—José Martinez.

## AYUNTAMIENTOS

### Fuenmayor.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1877-78, se hace saber para que los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteracion de alta ó baja en su riqueza, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento sus respectivas relaciones en el término de quince dias, pasados los cuales no les serán admitidas.

Fuenmayor 6 de Abril de 1877.—El Alcalde, Manuel Navajas del Valle.

### Badarán.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1877 á 78, los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, sus relaciones adornadas de los requisitos legales que acrediten el traslado de dominio que previene la ley, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Badarán 4 de Abril de 1877.—El Alcalde, Angel G. Escudero.—El Secretario, Casildo Garcia.

### Jubera.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotacion anual de seiscientos cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las condiciones de la Ley, pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de dicha Corporacion en término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Jubera 12 de Abril de 1877. El Alcalde, Pedro Collado.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de este distrito municipal, para el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia

del próximo año económico de 1877 á 78, se hace preciso que en el término de quince dias á contar desde la fecha, se presenten por los hacendados de la localidad y forasteros; las altas y bajas que hayan sufrido su riqueza durante el actual periodo, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, no serán admitidas aquellas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los interesados.

Jubera 12 de Abril de 1877.—El Alcalde, Pedro Collado.—El Sr. e. int.<sup>o</sup> Gabriel Rodriguez.

## Anuncios.

### PRONTUARIO

de la administracion municipal, con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus secretarios, Juntas locales de enseñanza y maestros de instruccion primaria, por D. Eusebio Freixa y Rabasó.

### SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866; consistente en unos 140 expedientes completos; 1.700 formularios, y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos, amillaramientos, etc., etc.; ordenada en una forma distinta á la de la primera edicion, que facilita mas su consulta.

### CONDICIONES ECONÓMICAS.

Contendrá toda la obra cuatro tomos; pero el último no será mayor de 520 á 540 páginas.

Además de otros útiles trabajos, irán en el 4.<sup>o</sup> tomo expedientes sobre formacion de secciones, sorteos y constitucion de las Asambleas de asociados; presupuestos municipales; cuentas y contabilidad de los mismos; una reseña general y circunstanciada de los servicios periódicos que han de llenarse en el transcurso del año, dia por dia, semana por semana y mes por mes; y finalmente, un gran indice alfabético de las materias contenidas en los cuatro volúmenes, con citas minuciosas del número de formularios que contienen los expedientes, páginas que ocupan en los respectivos tomos, etc., etc.

A los actuales suscritores les costará únicamente 90 rs., y esto mismo á los que se suscriban antes del 15 de Mayo próximo; despues se aumentará el precio.

Las suscripciones pueden avisarse acompañando las 22 pesetas y 50 céntimos en letras de facil cobro sobre esta plaza, ó libranzas del giro múuo. Tambien se admitirán sellos de franqueo de 5, 10, 25 ó 50 céntimos; pero en este caso habrán de incluirse por valor de una peseta mas por el quebranto en el cambio.

Cuando se quiera que se certifique el Prontuario, se acompañarán á la carta de pedido 2 rs. además de su importe.

Dirijase la correspondencia á su administrador D. José Fernandez y Martinez, Oficial de la Secretaria del Ayuntamiento.

### Publicaciones.

DE

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ.

Guia de Quintas, 6.<sup>a</sup> edicion, obra completísima; su precio 12 reales. No quedan ejemplares.

Apéndice á dicha Guia, correspondiente á las ediciones 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> publicadas en el año 1875; cuesta 2 reales.

Guia de Quintas, 7.<sup>a</sup> edicion; su precio 10 reales.

Guia de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales; ó sea Leyes orgánicas Municipal y Provincial; obra utilísima por las disposiciones que en ella se citan leyes que se insertan, actas, registros y expedientes que contiene, etc.; su precio 8 reales.

Guia de Elecciones; su precio 2 reales.

Auxiliar de Bufetes; su coste 4 reales.

Guia de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia, con formularios utilísimos, tanto para el nombramiento de peritos, como para la redaccion de repartos, cartillas, amillaramientos, reclamaciones de agravio, expedientes que se incoan en los casos de pedriscos inundaciones, etc.; y además la legislacion del ramo en extracto.—Forma un libro de 224 páginas en 4.<sup>o</sup>; su precio 12 reales.—Apéndice de la misma, con el novísimo Reglamento y modelos, 2 reales. Este se vende únicamente á los que hayan adquirido la Guia. Ambos cuestan 14 reales.

Rectificacion de los amillaramientos de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, consistente en el Reglamento de 19 de Setiembre de 1876 y sus modelos correspondientes, etc., etc. Forma un tomo en 4.<sup>o</sup> de 110 páginas, y cuesta 6 reales.

Guia práctica de la contribucion industrial, 4 reales.

Guia de consumos, 6.<sup>a</sup> edicion; obra completísima, 8 reales. No quedan ejemplares.

Guia de apremios por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y positivos, 8 reales.

Artículos de primera necesidad, su ministros, bagajes y alojamientos, 6 reales.

El Angel de una familia, comedia dramática en cuatro actos y en verso 8 reales.

Los pedidos se sirven certificados á vuelta de correo, si al hacerlos se acompaña, además de su importe por valor de 2 reales.—Toda la correspondencia deberá dirigirse á D. JOSÉ FERNANDEZ Y MARTINEZ, Oficial de la Secretaria del Ayuntamiento de MADRID.

En las principales librerías de Madrid y de provincias, hay correspondales que las tienen de venta sin aumento de precio.

Todo lo relacionado se encuentra á la venta en Logroño.—Antigua Imprenta y Librería de la Viuda de Menchaca.—reclamándolos se sirven los pedidos á vuelta de correo.

EST. TIP. DE F. MENCHACA.